

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que un guarda de los montes públicos de Huéscar puso en conocimiento del Alcalde que en el barranco de la Cueva del Agua de Arriba, en la Sagra Chica, y en el monte que se dice ser de dicha labor, había empezado a cortar maderas un hato de aserradores sin embargo de no haberse designado por la Autoridad administrativa la zona ó faja á que se refiere el artículo 41 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865:

Que dada cuenta de la denuncia al Ayuntamiento, acordó este en sesion de 19 de Julio de 1876 que se requiriera á D. Andrés García de la Serrana, tenido como dueño de la labor de la Cueva del Agua, para que cesara en la elaboracion de maderas; y que una Comision del Ayuntamiento practicara inventario de las maderas cortadas, constituyéndolas en depósito con las debidas garantías; todo lo cual se verificó en 23 del mismo mes de Julio en presencia de D. Andrés García de la Serrana y del representante de D. Tomás Aranguren, que resultó ser el propietario de la labor de la Cueva del Agua, y como tal protestó en el acto contra la diligencia practicada por la Comision de la Municipalidad:

Que el Alcalde dió conocimiento al Gobernador de todo lo ocurrido; y ántes de que recayese resolucion, se presentó en el Juzgado con fecha 3 de Agosto de 1876 un interdicto de recobrar á nombre de D. Tomás Aranguren, exponiendo que llevaba más de 10 años en posesion de la labor denominada Cueva del Agua Alta, sita en la Solana de la Sagra: que el perímetro de dicha finca se halla claramente determinado desde el año de 1835, conforme á un deslinde practicado en dicha época con todas las formalidades legales y con citacion de todos los propietarios colindantes y de la Autoridad administrativa, lo cual aparecía comprobado en los testimonios y certificaciones que se acompañaban; y concluía el actor pidiendo se le restituyera en la posesion en que había sido perturbado por el Alcalde y demas individuos de la Comision que suspendió la corta de las maderas y mandó depositar las que estaban ya elaboradas:

Que admitido el interdicto y sustanciado sin audiencia de los despojantes, recayó auto restitutorio, que fué llevado á efecto; mas habiendo apelado el Alcalde de Huéscar, fueron remitidas las actuaciones al Tribunal superior; y mién-

tras allí se sustanciaba el recurso, el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Huéscar, requirió de inhibicion á la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada alegando que aquella corporacion municipal había usado legitimamente de sus atribuciones al adoptar su acuerdo de 23 de Junio de 1876 en defensa de los bienes y derechos del Municipio, puesto que los montes públicos de Huéscar se hallan en estado de deslinde, y no aparece hecho el señalamiento de la zona que está mandado establecer en la parte en que los montes públicos lindan con los de dominio particular, ni tampoco el propietario de la labor de la Cueva del Agua Alta había obtenido la licencia de la Autoridad competente, necesaria para la corta de maderas en aquel punto; y que los acuerdos de la Administracion en asunto de su competencia sólo pueden ser reclamados en la forma establecida por la ley Municipal, más no por la vía del interdicto; y citaba el Gobernador en apoyo del requerimiento los artículos 67, 68, 84 y 162 de la ley Municipal, y el 41 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865:

Que la Sala, despues de sustanciar el incidente de competencia, y de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M., sostuvo su jurisdiccion fundándose en que por estar ya deslindada la finca de D. Tomás Aranguren desde 1835 no pueden aplicarse á ella las limitaciones y reglas que introdujeron la ley de 24 de Mayo de 1865 y el reglamento de 17 de Mayo de 1865, puesto que dichas disposiciones sólo se refieren á los montes públicos que se hallen en estado de deslinde: que no constando en las actuaciones instruidas ninguna disposicion administrativa que haya declarado en aquel estado á los montes de Huéscar, el Ayuntamiento no estaba autorizado para adoptar una determinacion que lastima ó perturba los derechos posesorios de un particular; y por último, que si bien está prohibido por las Ordenanzas de Montes que en los públicos á 2.000 varas de ellos se establezcan sierras de madera sin permiso de las Autoridades, no se ha acreditado en el presente caso que la corta y elaboracion se hayan hecho en monte público, ni á menos de 2.000 varas del mismo; todo lo cual demuestra que el Ayuntamiento carecía de facultades para adoptar el acuerdo que dió motivo al interdicto; y citaba la Sala los mismos textos legales invocados por el Gobernador, aunque considerándolos inaplicables al caso que se cuestiona:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, y añadiendo á sus anteriores alegaciones la cita de la Real orden de 25 de Enero de 1862, que declaró en estado de deslinde todos los montes comunales de la ciudad de Huéscar, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 7.º de la ley de 24 de Mayo de 1869, que dispuso se procediera inmediatamente al deslinde y amojona-

miento de todos los montes públicos por cuenta de sus respectivos dueños:

Visto el art. 41 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, segun el cual los dueños particulares de montes que colinden con los públicos no podrán, desde que estos se hayan declarado en estado de deslinde, hacer ninguna clase de cortas en toda la extension ó faja de terreno que en cada año se señale por el Ingeniero:

Considerando: 1.º Que desde el momento en que fueron expresamente declarados en estado de deslinde los montes comunales de Huéscar, segun la Real orden de 25 de Enero de 1862 invocada por el Gobernador, quedaron los propietarios particulares de los montes colindantes con aquellos privados del derecho de hacer ninguna clase de cortas en toda la extension ó faja que en cada año habrá de señalarse por el Ingeniero respectivo, segun dispone el citado artículo 41 del reglamento de 17 de Mayo de 1865:

2.º Que no habiendo llegado á designarse la zona intermedia entre el monte comunal y la labor denominada de la Cueva del Agua Alta, perteneciente á D. Tomás Aranguren, el Ayuntamiento de Huéscar pudo legitimamente acordar la suspension de las cortas que se estaban verificando en el segundo de dichos predios, ya porque no habían precedido las debidas formalidades, y ya para prevenir los perjuicios que podrían irrogarse á los bienes y derechos del pueblo:

3.º Que dictado el acuerdo del Ayuntamiento sobre materia de su competencia, sólo quedaban expeditos al actor en el interdicto los recursos establecidos en la ley Municipal, y no la vía sumarísima judicial, expresamente excluida por la misma ley para tales casos:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 9.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de dos caballerías menores, de la propiedad de Manuel de Pecho, vecino de Getafe, las cuales le fueron sustraídas de su casa en el mes de Junio último, poniéndolas á mi disposicion caso de ser habidas. Señas: una de pelo cano, alzada regular, cerrada, unos parches blancos en las ancas y una verruga en el pescuezo y la-

do izquierdo; la otra de pelo negro, un año de edad y pelos blancos en el lomo.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion provincial.

Sesion de 30 de Noviembre de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Aguado.—Díaz Falcon.—Estéban Muñoz.—Foronda.—García Moreno.—García Noblejas.—Gomez Checa.—Gomez Parreño.—Larroca.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Morcillo.—Muchada.—Narbon.—Ortiz de Zárate.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo Egozque.—Prast.—Revueita.—Rojas.—Salto y Huelves.—San Martin de la Vara.—Sanchez Merino.—La Torre.—Parrella (Secretario).—Guillén (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó lo siguiente:

Nombrar al Sr. Diputado D. Martin Salto y Huelves compatrón representante de los Establecimientos de Beneficencia en las memorias fundadas por Don José Antonio de San Roman.

Quedar enterada de un oficio en que la Comision de Fomento participa haber nombrado Visitador de obras provinciales al Sr. Salto y Huelves.

Quedar tambien enterada de varias comunicaciones en que la Comision de Beneficencia participa haber nombrado Presidente al Sr. Revuelta, Vicepresidente al Sr. García Noblejas, Secretarios á los Sres. Guillén y Díaz Falcon; Visitadores del Hospital provincial los Sres. García Noblejas y Aguado, del de San Juan de Dios los Sres. Stuyck y Narbon, del Hospicio los Sres. Revuelta y Díaz Falcon, de la Inclusa los Sres. Estéban Muñoz y Guillén; individuo de la Comision de personal al Sr. García Noblejas, individuo de la encargada de formular los reglamentos para una Caja de depósitos municipales al Sr. Estéban Muñoz, para la especial de obras del Hospital provincial al Sr. Díaz Falcon, para la de construccion de un nuevo hospital de San Juan de Dios al mismo Sr. Díaz Falcon y para la revisora de los expedientes del Cuerpo facultativo al Sr. García Noblejas.

Quedar asimismo enterada de varias comunicaciones en que la Comision de Gobernacion participa haber nombrado Presidente al Sr. Marqués de Peñaflorida, Vicepresidente al Sr. Gomez Checa, Secretario al Sr. Sanchez Merino, individuo de la revisora de los expedientes del Cuerpo facultativo al Sr. Morcillo, de la de personal al Sr. Ortiz de Zárate y de la de formacion de una Caja de depósitos municipales al mismo Sr. Ortiz de Zárate.

Quedar igualmente enterada de una comunicacion del Sr. Depositario de fondos provinciales participando haber percibido de la Direccion de la Deuda 466.526'18 rs. nominales en títulos del personal que existían á favor de la Beneficencia.

Admitir la dimision presentada por José Vega del destino de Peon caminero del Cuerpo de los de esta provincia.

Quedar enterada de que el Sr. Diputado D. Pascual de Liñan no podía asistir á la sesion por una desgracia de familia.

Nombrar perito para la mensura y tasacion de los quintos Casa Blanca y Canada Lobosa, conforme interesa la Administracion económica de Ciudad-Real, al Arquitecto de distrito de la provincia D. Enrique Vicente Rodrigo, asignándole como dietas la cantidad de 15 pesetas.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Expediente sobre la mesa.

Tener por retirado á propuesta de la Comision de Gubernacion, el dictamen relativo á la visita de inspeccion últimamente practicada por un delegado de la Corporacion en el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.

Comision de Beneficencia.

Sacar á subasta el suministro de carbon de encina á los establecimientos de Beneficencia y aprobar el pliego de condiciones formado al efecto, en el que se fija el precio de 13 céntimos de peseta cada kilogramo y la anticipacion de 30 dias para los anuncios.

Sacar asimismo á subasta el suministro de vino y vinagre y aprobar tambien el pliego de condiciones, en el que se fija el precio de 46 céntimos de peseta litro de vino y 36 el de vinagre, anunciándose la subasta con 30 dias de anticipacion.

Anunciar nueva subasta con 10 dias de anticipacion para el suministro de pan al Hospicio, al precio de 40 céntimos de peseta cada kilogramo.

Aprobar la subasta celebrada en el dia 3 del corriente para el suministro de telas de lana y camisetas interiores al Hospicio, y adjudicar definitivamente el remate á D. Manuel Martínez Ortiz al precio de 82 céntimos de peseta cada metro de tartan, 2'50 pesetas cada metro de bayeta negra y 1'25 pesetas cada camiseta.

Aprobar la adjudicacion hecha á Don Antonio Gonzalez Sanchez en Junta de Directores para el suministro de judías por Administracion á los establecimientos de Beneficencia, al precio de 66 céntimos de peseta cada kilogramo, y hasta tanto que la Diputacion acuerde adjudicar este servicio en la forma más conveniente.

Comision de Fomento.

Nombrar al Sr. Salto y Huelves para sustituir al Sr. Narbon en el cargo de vocal de la Comision provincial para extincion de la langosta.

Disponer que no se altere en nada lo acordado respecto á la construccion del camino vecinal desde Pozuelo del Rey al de Torres, y preguntar nuevamente á este último Ayuntamiento si se halla dispuesto á contribuir al coste de dicho camino y á facilitar los terrenos necesarios.

Encargar al Ayuntamiento de Torres satisfaga á la mayor brevedad lo que adeude al contratista que fué de la construccion del camino desde aquella villa á la carretera de Loeches, manifestando porqué causas no lo ha verificado oportunamente de las certificaciones y libradas.

Aprobar las actas de replanteo verificado en los dias 16 y 17 de Octubre último para la construccion del camino de Belmonte á Villarejo, y encargar al primero de dichos Ayuntamientos celebre un convenio con los propietarios interesados, por el que se comprometan á no oponer obstáculo que entorpezca la ejecucion de dicho camino, haciéndose igual encargo al Ayuntamiento de Villarejo.

Anunciar segunda subasta para con-

tratar la construccion y reparacion de las obras de fábrica del camino de la Villa del Prado á Escalona bajo los mismos tipos y condiciones aprobados para la primera y señalando para que tenga lugar el dia 13 de Diciembre próximo á las dos de la tarde.

Declarar de abono al contratista del camino de Morata á Perales la cantidad de 5.328'92 pesetas á que ascienden las obras ejecutadas durante el mes de Octubre último para reparar los desperfectos ocasionados por los últimos temporales; disponer se abonen con cargo al presupuesto provincial las cuatro quintas partes, ó sea 4.263'14 pesetas, y la quinta restante por el Ayuntamiento de Morata; y aprobar la modificacion de obras de fábrica y establecimiento del sistema de badenes, y considerar como presupuesto adicional al general de la obra el aumento de 3.500 pesetas que ocasiona esta modificacion, abonándose las cuatro quintas partes, y la quinta restante por el Ayuntamiento de Morata.

Nombrar al Sr. Diputado y vocal de la Comision de Fomento Sr. Salto y Huelves para presidir el Tribunal de oposiciones á la pension de Música creada por esta Corporacion.

Aprobar el proyecto formado para la construccion de un edificio escuela de niñas y habitacion de la profesora en Villamantilla, y remitirle al Ayuntamiento, encargándole contrato en forma legal la ejecucion de las obras y recomendándole cuide de conservar convenientemente el resto del edificio.

Entregar á D. Regino Rodriguez el resguardo de la fianza que tiene prestada D. Laureano Cifuentes como contratista del camino de Rozas de Puerto-Real á Cadalso, á fin de que pueda recoger los cupones de los valores que la constituyen, devolviéndole despues el resguardo.

Comision de Gubernacion.

Informar al Sr. Gobernador procede acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de San Sebastian de los Reyes, y autorizarle para que perciba de la Caja general de Depósitos el importe de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios enajenados, á fin de que proceda á la construccion de la Casa Consistorial y escuelas que se proyecta.

Manifestar al Alcalde de Villaverde que á él corresponde resolver la consulta que hace respecto á si el rematante de consumos debe cobrar el impuesto á las especies adicionadas á la antigua tarifa, pudiendo apelar ante la Administracion económica los que por su resolucion se concepten agraviados.

Manifestar al Alcalde de San Martin de Valdeiglesias que, segun lo dispuesto en el art. 86 de la ley Municipal, no necesita autorizacion ni dictamen de Letrado para seguir el pleito consiguiente á la demanda interpuesta contra aquel Ayuntamiento por D. Federico Santos Rodriguez.

Trasladar al Sr. Gobernador la comunicacion en que el Alcalde de Torrelodones pide el nombramiento de un delegado que obligue á rendir las cuentas de los años de 1871 á 1872 y 72-73.

Ordenar al Ayuntamiento de Alcobendas que bajo su responsabilidad y sin dar lugar á nueva órden, obligue á la Junta municipal á la formacion del reparto que tiene acordado para cubrir el déficit del presupuesto de este año económico, poniendo en conocimiento de la Corporacion dentro del término de ocho dias haber dado principio, debiendo manifestar la causa por que no figura en la relacion de ingresos del primer trimestre de este año que ha remitido, la cantidad recargada sobre el impuesto de consumos, cuya cantidad deberá ingresar inmediatamente si ya no ha tenido ingreso.

Terminada la órden del dia el Sr. Presidente participó que el Sr. Embajador de Marruecos habia hecho un donativo de 14.500 rs. á la Beneficencia, en cuya vista la Diputacion acordó por unanimidad dar las gracias á dicho Sr. Embajador é invitarle á que visite los establecimientos.

Seguidamente el mismo Sr. Presidente manifestó que iba á darse cuenta de

la proposicion que á continuacion se expone, á pesar de haber ya otra sobre el mismo asunto sometido á dictamen de una comision especial, y por no haber articulo en el reglamento que á ello se oponga:

«A la Diputacion provincial.—Uno de los principales deberes de toda Corporacion al constituirse es, sin duda alguna, la designacion ó formacion del reglamento interior á que ha de sujetarse para funcionar sin dilaciones ni dudas; así lo reconoció, en efecto, la actual Diputacion, acordando en su primera sesion que rigiera el único que existía aprobado en 7 de Julio de 1871; el cual, á nuestro entender, ha llenado completamente su mision mientras estuvo vigente la ley Provincial que le sirvió de base.—Reformada esta en 1876, mermando las atribuciones que tenían las Diputaciones provinciales y reduciendo casi á la mitad el número de Diputados, á más de variar la numeracion de sus artículos, es evidente la necesidad de enmendar este, si ha de estar como debe en armonia con nueva ley.—Estas poderosas razones, apoyadas en fundamentos legales tan sólidos, es lo único que mueve á los que suscriben para proponer á la Corporacion, rogándole se sirva acordar la siguiente modificacion al citado reglamento.—1.º Cambiar la numeracion de los artículos de la ley á que hacen referencia el 1.º y el 18 del reglamento, poniendo en su lugar los marcados en la reformada.—2.º Variar la palabra *bimensualmente* del art. 22, poniendo en su lugar en la 1.ª sesion de cada periodo *semestral*, segun la ley.—3.º Rebajar á cinco el número mayor de firmantes de una proposicion, en vez de siete que establece el art. 38.—4.º Sustituir el párrafo del art. 44, desde la palabra *cinco* hasta la palabra *interior*, ambas inclusive, por el siguiente: *Tres comisiones permanentes, que se denominarán: 1.ª de Gubernacion y Hacienda; 2.ª de Fomento, y 3.ª de Beneficencia; quedando lo demas del artículo como está.*—La palabra *cinco* del del art. 52 será variada por la de *tres*, en consonancia con lo que llevamos dicho.—5.º Dejar el art. 56 redactado del modo siguiente: *No podrá pertenecer ningun Diputado á más de una Comision; suprimiendo todo lo demas que contiene.*—6.º Aumentar un artículo con el núm. 57, redactado en esta forma: *La Biblioteca dependerá de la Comision de Fomento y será Bibliotecario uno de los Diputados de la misma; pasando el que ahora es art. 57 á ser 58.*—Supresion del art. 88, redactándole de este modo: *El regimen del gobierno interior de la Diputacion estará á cargo de los individuos que forman la mesa, los cuales formularán el reglamento particular para el buen orden de las oficinas y pronto despacho de los negocios, sometiéndole al acuerdo de la Diputacion.*—Modificar el art. 91, desde la palabra *Comision* hasta su terminacion, diciendo: *lo hará la mesa; los demas serán resueltos de plano por la Diputacion á propuesta del Presidente.*—Palacio de la Diputacion á 16 de Noviembre de 1877.—Martin Salto y Huelves.—José de Rojas.—Rafael San Martin.—Máximo Ortiz de Zárate.—José Morcillo.»

El Sr. Salto y Huelves la apoyó brevemente, encareciendo la necesidad de las reformas propuestas, y fué tomada en consideracion, acordándose pase á la Comision especial nombrada para dar dictamen acerca de otra proposicion de reforma del reglamento.

El Sr. Presidente recordó á la Comision encargada de revisar los expedientes del Cuerpo facultativo, el breve plazo de que ya puede disponer para llenar su cometido, conforme dispone el acuerdo de la Diputacion.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Enrique de Parrella.—Ricardo Guillén.

Junta provincial de Instruccion pública de Madrid.

Circular.

Siendo escaso el número de Juntas

locales de primera enseñanza de esta provincia que han remitido las actas de los exámenes generales que han debido celebrarse en los meses de Diciembre de 1876 y Junio del corriente año, y acercándose la época en que deben tener lugar los exámenes que corresponden al presente mes en todas las escuelas públicas, esta Junta encarga á las locales de esta provincia, que sin excusa ni pretexto alguno hagan que se celebre durante el mes corriente los exámenes generales de los niños y niñas de sus respectivas escuelas públicas, remitiendo en todo lo que resta de mes copia certificada de las actas en que conste haberse verificado dichos exámenes, y por separado copias de las actas pertenecientes á las que debieron celebrarse en Diciembre del año anterior y Junio del presente.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—El Presidente, A. Conde de Heredia-Spínola.—P. A. de la E. J. P., Rafael Monroy, Secretario.

Administracion económica.

Seccion de Propiedades.—Negociado de Incidencias.

Habiendo sufrido extravío dos resguardos provisionales del primero y segundo plazo del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas, pertenecientes á Don Tomás Piñeroa, almacenista de leña y vecino de esta Corte, que le fueron expedidos con el número de órden 36, é importante cada uno la cantidad de 304 pesetas, se hace saber al público por medio del presente anuncio á fin de que las personas en cuyo poder se encuentren dichos resguardos puedan presentarlos al canje en el término de 30 dias, pasados los cuales sin haberlo verificado serán declarados nulos y fuera de circulacion.

Madrid 16 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Subasta de tabacos y picadura de la Habana.

En el BOLETIN OFICIAL del dia 8 del corriente se anunció por esta Administracion para el lunes 17 del actual, á las doce en punto de su mañana, la subasta de 62.936 cigarros y 129 paquetes de picadura, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Administracion, cuyo anuncio se reproduce; advirtiéndose que los lotes que por falta de tiempo no pudieran presentarse á la licitacion en el dia mencionado, se subastarán el martes 18, á la misma hora.

Madrid 12 Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Gonzalez.

Autorizada esta Administracion por órden de la Direccion general de Rentas Estancadas de 15 de Noviembre último para establecer un Estanco en la Colonia agrícola titulada de Espartinas, sita en término municipal de Ciempozuelos, he dispuesto anunciarlo al público á fin de que puedan solicitar el nombramiento para desempeñarlo cuantos reúnan las condiciones y requisitos que previene el Real decreto de 24 de Setiembre de 1874, durante el término de ocho dias.

Madrid 14 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Autorizada esta Administracion por órden de la Direccion general de Rentas Estancadas de 16 de Noviembre próximo pasado para establecer un estanco en el final de la calle de Serrano, barrio de Salamanca, en esta capital, he dispuesto anunciarlo al público para su conocimiento y á fin de que puedan solicitar el nombramiento para desempeñarlo cuantos reúnan las condiciones que previene el decreto de 24 de Setiembre de 1874, durante el término de ocho dias.

Madrid 14 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 23 del mes de Diciembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Martin Fernandez	Montejo de la Sierra	Rústica	Prádena del Rincon	Clero.	12'60
Pedro Vicente	Loeches	"	Loeches	"	27'83
Narciso Pinilla	Vicálvaro	"	Vicálvaro	Propios.	37'10
Antonio Diaz Quintana	Madrid	Urbana	Aranjuez	"	81
				Patrimonio.	2.835

Madrid 13 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 24 del mes de Diciembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Isidoro Frutos	Buitrago	Rústica	Navarredonda	Clero.	31'38
Benito Gomez	Torrelaguna	"	Torrelaguna	"	52'88
Juan Manuel Conde	"	"	"	"	40'38
Cándido Hernan	La Cabrera	"	La Cabrera	"	76'38
Matias Alvarez	Majadahonda	"	Majadahonda	Propios.	100
Vicente Serrano	Madrid	"	"	"	75'25
Francisco Miguel	"	"	El Molar	"	12'50

Madrid 14 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Ayuntamientos.

Aranjuez.

Con arreglo al presupuesto formado por el Sr. Director facultativo de la Seccion de Caminos de esta provincia y bajo los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se sacan á pública subasta las obras de reparacion de la calle de San Antonio, desde la carretera de Andalucía hasta la entrada del muelle de la Estacion del ferro-carril.

Las proposiciones, á partir de la suma de 11.585 pesetas con 84 céntimos en que se hallan presupuestadas las indicadas obras, se presentarán por pliegos cerrados á esta Alcaldía, sujetándose al modelo inserto á continuacion, teniendo lugar la apertura de los pliegos, ante el Ayuntamiento, á la una en punto de la tarde del dia 23 de los actuales en esta casa consistorial, adjudicándose al mejor postor.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de T., cuya cédula exhibe, así como la carta de pago de haber consignado la décima parte del importe de las obras presupuestadas en la Depositaria de este Municipio, ofrece construir las expresadas obras de reparacion de la calle de San Antonio, desde la carretera de Andalucía hasta la entrada del muelle de la Estacion, sujetándose al presupuesto y condiciones facultativas y administrativas que obran en el expediente de subasta, por la cantidad de pesetas y céntimos.

(Fecha y firma.)

Aranjuez 12 de Diciembre de 1877.—El Alcalde constitucional, Juan Sanchez.

Cercedilla.

El domingo 20 de Enero próximo en la casa Ayuntamiento, desde las doce del dia en adelante, por orden del Excmo. Sr. Gobernador tendrá lugar el arriendo de los pastos de la Mata del Pozo, Mata del Perejil y Reajo Sandin, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si no se presentan proposiciones se celebrará un segundo remate el domingo próximo.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Cercedilla 10 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Manuel Lopez.

Colmenar del Arroyo.

Por dimision del Facultativo que asistía á este pueblo se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por el sueldo anual de 360 pesetas, pagadas de fondos municipales, por la asistencia á las familias pobres, quedando en libertad de celebrar ajustes particulares con los demas vecinos pudientes.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde en término de 20 dias.

Colmenar del Arroyo 13 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Juan Maluenda.

Collado Villalba.

En Collado Villalba, casa de D. Segundo Ortega, se encuentra depositada una yegua castaña oscura, de poco más ó menos de la marca, matada en el pescuezo y lomo, cerrada y desherrada, que se ha recogido en propiedades del Ortega sembradas de trigo.

Lo que se anuncia al público á fin de que su dueño se presente en esta Alcaldía dentro del término de 10 dias, debidamente autorizado y documentado, y le será entregada dicha yegua, previo pago de los daños y gastos ocasionados.

Collado Villalba 12 de Diciembre de

1877.—El Alcalde accidental, Francisco Balbuena.

Los Molinos.

Habiendo sido rematadas en pública subasta por tres años correlativos, una finca rústica, titulada Huerto del Palomar, de labor, y otra urbana, nombrada Pajar de la Bodega, pertenecientes al caudal de estos Propios, la primera en 13 pesetas con 77 céntimos de id., y la segunda en 58 pesetas 86 céntimos, esto es, por los tres años de su arriendo, en cumplimiento de lo que previene el art. 24 del reglamento de Propios vigente, durante los 90 dias siguientes, que finalizarán el 8 de Marzo del inmediato año de 1878, se admitirá la mejora del 25 por 100 sobre las cantidades ántes citadas en que se ha rematado cada finca durante los tres años seguidos.

Lo que se anuncia al público, por si alguna persona quiere hacer dicha mejora lo verifique ántes de cumplir el plazo señalado.

Los Molinos 9 de Diciembre de 1877.—El Alcalde constitucional, Demetrio Garcia.

Valdaracete.

La subasta para arrendamiento de los hornos de pan cocer, pertenecientes á los Propios de esta villa, tendrá efecto los dias 16 y 23 del corriente mes, de once á doce de sus mañanas, en la sala consistorial, bajo los tipos siguientes.

- Horno de Arriba, 10 pesetas.
- Horno de Abajo, 20 id.

El arrendamiento durará desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1878, y el pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto desde este dia en la Secretaría del Ayuntamiento, y se leerá en el acto de los remates.

Valdaracete 9 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Miguel Navarro.

Villalvilla.

Con la competente autorizacion supe-

rior se subasta en esta villa la roza y disfrute de leñas que contenga el tranzon Cerro del Medio del monte Robledal, de los Propios de la misma, bajo la cantidad de 750 pesetas en que han sido tasadas y de las demas condiciones facultativas y económicas que constan en el pliego. El remate tendrá efecto en la casa consistorial á las doce de la mañana del dia 17 del próximo mes de Enero.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villalvilla á 12 de Diciembre de 1877.—Pedro Casanova.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

En la Gaceta del 8 del corriente se ha publicado una Real orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, en la que se excita el celo de las autoridades y funcionarios del orden judicial para que se consagren con exquisito celo á la persecucion y castigo de los juegos de envite y azar; y el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, deseando contribuir por su parte á tan elevados propósitos, se ha servido disponer se llame la atencion de V. S. sobre la indicada circular, con el objeto de que inspirándose V. S. en el pensamiento á que responde y graves males que desea extirpar, procure por cuantos medios estén á su alcance perseguir sin tregua y castigar en su caso con arreglo á justicia á los que resulten culpables de aquel delito, dando cuenta á S. S. I. de los procedimientos que por esta causa se incoen y de los obstáculos de cualquier género que pudieran oponerse al pronto y desembarazado ejercicio de la accion judicial.

Lo que de su orden comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1877.—Segundo de la Hoz.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Ilustrísimo Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Juan Noguera y Riera, natural de Ibiza, casado con María Ferrer, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal y Notaría del infrascrito á conceder ó negar el permiso que su hija legítima Catalina Noguera y Ferrer necesita para contraer matrimonio con Manuel Batres y Serrano, natural de Pinto, hijo de Carlos y Tomasa y viudo de Manuela Lechon y Martínez; con apercibimiento de que si no compareciere dentro de dicho término, sin más citarle ni emplazarle se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 10 de Diciembre 1877.—Carlos Lacaba y Font.

En virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario, Juez eclesiástico ordinario de esta Corte y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Lucio Cortijo y Castromonte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal eclesiástico, sito en la calle de la Pasa, número 3, cuarto principal, y por la Notaría del infrascrito, á contestar el incidente de pobreza promovido por Doña Josefa Centurion en los autos de divorcio que se siguen á instancia de la misma; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1877.—Romualdo de Brea.

JUZGADOS MILITARES

Cádiz.

D. Florencio Olmedo y Montemayor, Comandante graduado, Capitan de Estado Mayor de plazas y primer Ayudante de la de Cádiz, Juez Fiscal militar de la misma, nombrado por el Excmo. señor Capitan general del distrito.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Cuenca, á donde fué á fijar su residencia como inútil para el servicio de las armas, el soldado del Depósito de Ultramar de Cádiz, Victoriano Higuera Escobar, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Aranjuez, de 29 años de edad, que procedente del batallón provincial de Ciudad Real en 22 de Setiembre de 1876 fué destinado al batallón expedicionario para Cuba, núm. 5, permaneciendo en el expresado Depósito de Cádiz en espectación de embarque hasta el 31 de Julio del presente año en que fué baja por haber resultado inútil en el Hospital militar de Sevilla, é ignorándose su paradero;

Usando de las facultades que S. M. confiere en sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Victoriano Higuera Escobar, señalándole la autoridad ó Alcalde del punto donde resida para su presentación en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á fin de que dando conocimiento la autoridad á que haya sido presentado á esta Fiscalía, pueda el expresado Victoriano Higuera Escobar declarar y responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye en esta plaza en esclarecimiento de su inutilidad para el servicio de las armas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 30 de Noviembre de 1877.—Florencio Olmedo.

Vitoria.

D. Antolin Martin Lopez, Comandante de infantería y Fiscal de la plaza de Vitoria.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al paisano residente en Madrid Faustino Alegre, alias Puchero, de 54 á 56 años de edad, alto, grueso, con bigote blanco, licenciado como procedente de la Guardia civil, aragonés, y hace 14 años poco más ó menos que se halla avecindado en Madrid, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que sobre fabricacion y expencion de moneda falsa me hallo instruyendo. Y de no comparecer se seguirán las actuaciones de la causa en rebeldía y se sustanciará por el Consejo de guerra, exigiéndose la responsabilidad de la no presentación.

Vitoria 5 de Diciembre de 1877.—Antolin Martin.—Por mandato del Fiscal, el Escribano, Juan Perez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En providencia dictada por el Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en la causa que se sigue en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda contra Cayetano Martinez y Martinez por lesiones, se cita y llama al conocido por Chivo, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado y Escribanía á prestar su declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—El Escribano, José Escribano.

Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, á Luis Muñoz de Morales, natural de Ciudad-Real, hijo de José y María, de 29 años de edad, que vivía calle de Toledo, núm. 44, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ó ante el Juzgado municipal donde tenga su domicilio para que lo ponga en conocimiento de este, con objeto de practicar una diligencia criminal en causa pendiente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se citan, llaman y emplazan por un solo edicto y término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, á los testigos D. Gumersindo Moreno Calderon, que ha vivido en la calle de Tudescos, núm. 18, y á D. Miguel Bahamonde, cuyos paraderos se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ó ante el Juzgado municipal donde tengan sus domicilios, para que lo pongan en conocimiento de este, con objeto de recibirles declaración en causa criminal que se sigue por sustracción de papeletes de empeño; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

D. Sabino Ruiz de Lope y Gilabert, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Pastor y Alberola, casado, tratante en granos, vecino de Alicante, domiciliado en 1.º de Mayo último en la calle del Riego, núm. 3, de cuarenta y tres años de edad, cuyo actual domicilio se ignora, pero que según noticias en la actualidad se encuentra en esta capital, el cual también ha vivido en la calle del Infante, núm. 3, piso principal de la derecha, para que en el término de 15 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por corrupción del menor Antonio Romero Calvo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, detención y remisión á este expresado Juzgado del referido Vicente Pastor.

Dado en Madrid á 10 de Diciembre de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandato, Eduardo G. Fernandez.

Hospicio.

Por el presente edicto y término de cinco días, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita y llama al pariente más cercano de D. Francisco Abril de Miguel, que falleció el día 24 de Noviembre último en el Hospicio provincial de esta Corte, para que comparezca á oír una notificación en causa criminal.

Madrid 10 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—José Oñate y Ruiz.—El Escribano actuario, Justo Navarro.

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Grande y Fernandez, de estado casado, de 26 años de edad, carnícero, de esta vecindad, que habitó en la calle de los Irlandeses, número 7, cuarto bajo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días que se le señalan comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, que tengan noticia del paradero del Francisco Grande y Fernandez, lo presenten en el mencionado Juzgado y Escribanía á la hora de despacho.

Dado en Madrid á 11 de Diciembre de 1877.—Rafael Solís Liébana.—Celestino de Flores.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama á un sujeto que manifestó llamarse Andrés Airis Mosquera, cuyo paradero se ignora, el cual presenció sobre las tres de la tarde del 12 de Agosto último, en la taberna de la calle de la Palma, número 16, el acto de agarrarse José Cortizo Justo y Gervasio Lopez Fernandez, quejándose luego el primero de faltarle una cantidad de dinero, para que en término de cinco días comparezca en este Juzgado á fin de declarar en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo.

Madrid 10 de Diciembre de 1877.—El actuario, Eusebio Cereceda.

Décimocuarto Tercio de la Guardia civil.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de un caballo clasificado

de inútil para el servicio, perteneciente al escuadrón del Décimocuarto Tercio de Guardia civil, el día 20 del corriente, á las doce de su mañana, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Madrid 14 de Diciembre de 1877.—El Teniente Coronel, Capitan, Juan Hernandez Benito.

Comisaría de Guerra de esta plaza y provincia de Madrid.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de Fortificación de esta plaza.

Hace saber que debiendo procederse al arriendo de una casa con destino al Consejo Supremo de la Guerra, se convoca á una pública reunion de proponentes, que tendrá lugar el día 11 de Marzo del año venidero, á las dos de su tarde, en la cual se formulará para su aprobación el acta de arriendo con el dueño que la presente más beneficiosa; todo con arreglo al Real decreto de 2 de Mayo de 1876 é instrucciones recibidas al efecto de la superioridad.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Pagaduría de Ingenieros de esta plaza, sita en el segundo patio del Ministerio de la Guerra, todos los días no feriados, de doce á dos de la tarde.

Los poseedores de fincas que teniendo las condiciones que se exigen deseen interesarse en su arriendo, entregarán desde luego una nota en dicha dependencia, expresiva de su situación, condiciones y precio de arriendo, para que sean reconocidas por el Cuerpo de Ingenieros y poder admitir la proposición por escrito para el día del concurso.

Madrid 10 de Diciembre de 1877.—El Comisario de Guerra, Interventor, José Ruiz Moreno.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de ayer para la adjudicación del suministro de hierros dulces y fundidos que se necesitan en las obras que se están efectuando en el hospital de la Princesa, y dispuesto por Real orden de esta fecha se proceda á nueva licitación pública, esta Direccion general ha señalado para dicho acto el día 27 del actual, bajo los tipos de 37 pesetas cada 100 kilogramos de vigueta, estando comprendida en esta cantidad su conduccion á las obras, derechos de entrada y demás gastos que origine.

La subasta se celebrará en los términos marcados en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid en esta Direccion general, hallándose en la misma de manifiesto para conocimiento del público los planos de detalle, modelos y pliegos de condiciones correspondientes, debiendo acreditarse para tomar parte en la subasta haber hecho en la Depositaria Central de Beneficencia el depósito de 2.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo adjunto.

Madrid 14 de Diciembre de 1877.—El Director general, R. de Campoamor.

Modelo de proposicion.

Don....., vecino de....., según justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha..... del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta del suministro de hierros para las obras del hospital de la Princesa de esta Corte, se comprometo á ejecutar las referidas obras de hierro, con sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos cada 100 kilogramos de hierro fundido, y..... pesetas..... céntimos cada 100 kilogramos de hierro en viguetas (el tipo se expresará en letra).

(Fecha y firma del proponente.)